

# REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE PROYECTOS CON RECURSOS AUTOGENERADOS

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento atiende lo establecido en el artículo 56, fracción XI de la Ley de Ciencia y Tecnología y los artículos 109 del Estatuto del Personal Académico y 5 del Reglamento para el Uso y Destino de los Recursos Propios del Centro del Investigación en Matemáticas, A.C.

**Artículo 2.-** Para los efectos de éste ordenamiento, se entenderá por:

<b>CIMAT o Centro</b>	<b>El Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.</b>
<b>Reglamento</b>	<b>El presente Reglamento.</b>
<b>Reglamento de Recursos Propios</b>	<b>El Reglamento para el Uso y Destino de los Recursos Propios del CIMAT</b>
<b>Consejo de Vinculación</b>	<b>El Consejo de Vinculación del CIMAT.</b>
<b>Proyecto ó Servicio Tecnológico</b>	<b>Toda actividad técnica que lleve a cabo el CIMAT para un usuario externo. Incluye los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, la realización de eventos de capacitación, de servicios de asesoría o consultoría, de desarrollo de software y de prototipos.</b>
<b>Recursos Propios</b>	<b>Los recursos captados de terceros, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Recursos Propios.</b>
<b>Laboratorio</b>	<b>Foro de enlace, discusión, análisis y solución enfocado a vincular las labores de consultoría con las actividades académicas del Centro, que toma decisiones colegiadas en el marco operativo y propone estrategias y líneas de investigación en el campo de acción de su disciplina, para dar solución a los problemas y necesidades de los sectores público, social y privado.</b>
<b>Proporción</b>	<b>La participación que corresponde al CIMAT y que cubre diversos gastos que se realizan con cargo a la operación del Centro, así como en servicios de valor agregado, que mediante su recuperación permiten hacer frente a los compromisos institucionales, planes de crecimiento integrales, distribución de estímulos al personal en general con base en su desempeño o cualquier otro destino que se considere necesario. Se divide en: Institucional, Operacional y de la Disciplina o Actividad.</b>
<b>Proporción Institucional</b>	<b>Representa los costos generales invertidos por el Centro en recursos humanos y administrativos no asignados directamente a los proyectos, servicios de informática y administrativos, asesoría y apoyo estratégico, uso de nombre registrado y prestigio.</b>
<b>Proporción Operacional</b>	<b>Representa los costos de los apoyos logísticos corporativos y especializados que se proporcionan por las direcciones o unidades con el objeto de facilitar la interacción entre el personal académico y el cliente y para profesionalizar la actividad.</b>
<b>Proporción de la Disciplina o Actividad</b>	<b>Representan los costos para sostener el prestigio y reconocimiento individual y de la disciplina, mantener su constante y permanente actualización, garantizar el acceso al conocimiento de frontera y acceder al soporte de otros grupos de investigación.</b>
<b>Remanente</b>	<b>Es la diferencia que resulta de restar al precio de un proyecto o servicio el costo del mismo.</b>

**Artículo 3.-** Serán objeto de aplicación del presente Reglamento todos aquellos Proyectos de carácter temporal, que no formen parte de las actividades permanentes y regulares del CIMAT, que sean asignados al personal

académico por el Director General, a propuesta del Laboratorio a que corresponda el proyecto, que se encuentren financiados con aportaciones provenientes de recursos autogenerados y que correspondan a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Recursos Propios.

**Artículo 4.-** Para la realización de las actividades previstas o inherentes en el presente Reglamento, el CIMAT en ningún caso y bajo ninguna circunstancia dejará de cumplir con las actividades que conforme a los programas sectoriales o institucionales le correspondan, ni permitirá un detrimento de los mismos.

## CAPÍTULO II

### PROYECTOS

**Artículo 5.-** Los proyectos de vinculación se clasificarán con base en sus productos principales, desde cuatro perspectivas:

- a) su valor académico o de investigación,
- b) sus objetivos de difusión,
- c) la naturaleza de sus resultados, y
- d) la proporción de los recursos aportados.

En consecuencia, la clasificación de los proyectos se dará atendiendo a las siguientes definiciones:

**I. Proyectos Estratégicos de Vinculación.** La naturaleza de los productos generados en este tipo de proyectos tiene un valor fundamentalmente de carácter estratégico y de alto impacto para el CIMAT o para alguna actividad económica o social del país, sustentados en principios de alto desempeño académico, relevancia y calidad académica. Promueven la incorporación del Centro en nuevos campos o áreas de interés del CIMAT. Los resultados obtenidos serán públicos o privados, lo cual será definido por el Consejo de Vinculación, a propuesta del Laboratorio correspondiente. Los recursos captados para su realización no necesariamente deberán ser suficientes para cubrir todos los costos imputables al proyecto, pudiendo la institución exonerar total o parcialmente del cobro de la Proporción, e inclusive financiar o complementar los costos no cubiertos por el solicitante a través de proyectos o instancias externas, tales como el Fideicomiso, con cargo al presupuesto autorizado por el Consejo Directivo, o de las Bolsas a que se refiere el artículo 23, siempre con la recomendación del Consejo Técnico Consultivo Interno, a propuesta del Laboratorio y atendiendo los lineamientos establecidos por el Consejo de Vinculación, con base en la normatividad aplicable.

**II. Proyectos de Investigación y Desarrollo Tecnológico.** Tienen un valor principalmente para la empresa o institución que los solicita, dejando un beneficio académico y/o económico en el CIMAT. Se sustentan en criterios de vinculación, impacto y relevancia, calidad y complejidad de las actividades. La difusión de sus resultados está sujeta a la ética profesional de todo tipo de trabajo y a las restricciones de confidencialidad acordadas con el cliente, pudiendo reservarse sólo por un tiempo limitado. Los recursos captados deben ser suficientes para cubrir en su totalidad los costos imputables al proyecto y generar un remanente.

**III. Proyectos de Desarrollo Académico.** Su valor es principalmente para la empresa o institución que los solicita, dejando un beneficio académico y económico en el CIMAT. Se sustentan en criterios de producción docente, impacto y calidad. Generan difusión del conocimiento y debe preservarse la propiedad de los derechos de autor del material didáctico y de apoyo realizado para cada proyecto, permitiendo su utilización sólo con fines de capacitación. Los recursos captados deben, por lo general, ser suficientes para cubrir en su totalidad los costos imputables al proyecto, a excepción de nuevos temas, cursos u otro evento que, por su introducción al mercado o por cuestiones estratégicas requieran de un apoyo, en cuyo caso, el CIMAT podrá exonerar total o parcialmente del cobro de la Proporción, e inclusive financiar o complementar los costos no cubiertos por el solicitante a través de proyectos o instancias externas, tales como el Fideicomiso, con cargo al presupuesto autorizado por el Consejo Directivo, o de las Bolsas a que se refiere el artículo 23, siempre con la recomendación del Consejo Técnico Consultivo Interno, a propuesta del Laboratorio y atendiendo los lineamientos establecidos por el Consejo de Vinculación, con base en la normatividad aplicable.

**IV. Proyectos de Consultoría y/o Asesoría.** Tienen un alto valor para la empresa o institución que los solicita. Los beneficios del CIMAT son principalmente económicos, pero ligados al desarrollo

profesional especializado del personal participante. Se sustentan en criterios de vinculación, impacto y relevancia, calidad y complejidad de las actividades. La difusión de sus resultados está sujeta a la ética profesional de todo tipo de trabajo y a las restricciones de confidencialidad acordadas con el cliente. Los recursos captados para su realización deben ser suficientes para cubrir en su totalidad los costos imputables al proyecto y generar remanentes.

**Artículo 6.-** La asignación de la infraestructura de recursos humanos y materiales del CIMAT para la realización de los proyectos materia del presente ordenamiento deberá efectuarse sin detrimento alguno de los programas regulares de investigación y docencia, para lo cual el Consejo de Vinculación establecerá el límite máximo de recursos de cualquier tipo que podrá dedicarse a dichos proyectos. Al efecto, el Laboratorio deberá asegurar su cumplimiento y promover la satisfacción de las necesidades de los proyectos con criterios de eficiencia y eficacia.

**Artículo 7.-** En el desarrollo de los proyectos regirán los siguientes Principios Rectores:

- I.** El rigor y el uso permanente de herramientas científicas y metodológicas;
- II.** La dedicación, ética y esmero del personal, que resulte en proyectos académicos de calidad y alto rendimiento objetivamente comprobables;
- III.** La objetividad en el desarrollo de las actividades;
- IV.** La imparcialidad en la extracción de resultados y en la publicación de conclusiones;
- V.** La libertad de investigación, el respeto a la crítica y la evaluación académica entre pares, y al mismo tiempo la obligación a disentir;
- VI.** La lealtad institucional y la confidencialidad en el uso de la información reservada;
- VII.** La integridad, transparencia y honestidad en el manejo de los recursos;
- VIII.** La eficiencia y el ahorro en el manejo de los recursos;
- IX.** La responsabilidad científica, tecnológica y administrativa; y
- X.** La rendición de cuentas permanente.

**Artículo 8.-** Los proyectos que se contemple llevar a cabo en el marco del presente Reglamento deberán garantizar el cumplimiento de los siguientes Criterios Generales:

- I.** La congruencia con la agenda de trabajo del Investigador Responsable y de su Área de Adscripción;
- II.** El fortalecimiento de la misión de servicio social hacia la comunidad y los sectores de su entorno, siendo congruente con la Misión y los objetivos estratégicos del CIMAT;
- III.** La calidad académica consistente con el rigor, el alto desempeño y la excelencia del CIMAT;
- IV.** No afectar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones institucionales contraídos por el Responsable y los Participantes en el proyecto; y
- V.** No comprometer de manera alguna el prestigio y reconocimiento del CIMAT.

**Artículo 9.-** Los criterios específicos de aceptación por tipo de proyecto, serán los siguientes:

**I. Para Proyectos Estratégicos de Vinculación.**

- a) Proyectos encomendados por los gobiernos federal, estatal o municipal, y/o instituciones públicas descentralizadas para resolver una problemática particular en las áreas de conocimiento que domina el personal del Centro;
- b) Deberán representar un reto tecnológico factible de resolver mediante el desarrollo de conocimiento, o la conjunción de los ya existentes para los cuales no exista una tecnología o solución ya probada, referidos a las líneas de especialidad del Centro o en las que se tenga un potencial probado para llevarlos a cabo;
- c) Su realización deberá llevarse a cabo con estricto apego a la normatividad aplicable, sin comprometer de manera alguna al Centro; y
- d) En caso de que contemplen la participación de otra institución o empresa deberán precisarse claramente los objetivos, funciones y responsabilidades de cada una de las partes, liberando a CIMAT de la responsabilidad por cualquier aspecto que no esté directamente relacionado a su participación.

**II. Para Proyectos de Investigación y Desarrollo Tecnológico:**

- a) Deberán representar un reto tecnológico factible de resolver mediante el desarrollo de conocimiento, o la conjunción de los ya existentes para los cuales no haya una tecnología o solución ya probada, referidos a las líneas de especialidad del Centro o en las que se tenga un potencial probado para llevarlos a cabo;
- b) En la medida de lo posible, procurarán la participación de personal de más de una disciplina;
- c) Promoverán el desarrollo del personal científico y tecnológico en áreas específicas del conocimiento;
- d) Contribuirán al desarrollo de los grupos de investigación existentes;
- e) Fomentarán la realización de tesis y de prácticas profesionales, directa o indirectamente relacionadas con el proyecto; y
- f) Promoverán el avanzar en la Pirámide de Vinculación mediante el desarrollo de proyectos de mayor complejidad y valor agregado.

### **III. Para Proyectos de Desarrollo Académico:**

- a) Deberán contener programas específicos de especialización de recursos humanos con tecnología de vanguardia en las disciplinas de las matemáticas, la estadística y/o la computación;
- b) Responderán a necesidades específicas del cliente que involucren adecuaciones de contenido y/o metodología a la situación particular de la empresa;
- c) Involucrarán en su realización un alto componente práctico para garantizar la aplicación real de los conocimientos en la empresa contratante;
- d) Fomentarán la capacitación de personal que a la vez sea un transmisor y facilitador del conocimiento hacia el interior de la propia empresa o institución contratante;
- e) Promoverán la realización de tesis o tesinas que tengan aplicación directa en las áreas de interés de las empresas contratantes; y
- f) Promoverán el avanzar en la Pirámide de Vinculación mediante el desarrollo de proyectos de mayor complejidad y valor agregado.

### **IV. Para Proyectos de Consultoría y/o Asesoría:**

- a) Deberán plantear retos tecnológicos a resolver mediante el uso de alguna disciplina de las matemáticas, la estadística y/o la computación;
- b) Promoverán el desarrollo del personal en las áreas del conocimiento en que aplique el proyecto;
- c) Propiciarán que se avance en las escalas de la Pirámide de Vinculación y en la reputación del Centro mediante el desarrollo de proyectos de mayor complejidad y valor agregado;
- d) Constituirán preferentemente una solución novedosa u original al problema o necesidad real del usuario; y
- e) Deberán contener un componente importante de innovación para la solución de la necesidad planteada, evitando en la medida de lo posible la atención a problemas rutinarios.

## **CAPÍTULO III**

### **PERSONAL PARTICIPANTE**

**Artículo 10.-** Para la realización de un proyecto deberá nombrarse invariablemente a un Responsable de Proyecto, y en casos excepcionales que se justifiquen ampliamente, pudiera ser más de uno. La designación será realizada por el Director General del CIMAT, a propuesta del Laboratorio correspondiente, quien a su vez podrá delegarla en el Director de Servicios Tecnológicos, cuando la orientación del perfil requerido por el Responsable de su realización sea totalmente clara y cuente con la aprobación del Laboratorio a que corresponda el proyecto a realizar, o por previo consentimiento del primero.

**Artículo 11.-** Para poder ser considerado como Responsable de Proyecto o Participante, el personal académico

deberá reunir los conocimientos, capacidad y experiencia en el área a la que corresponde el proyecto, habiendo trabajado en ella de manera consistente por un período de tiempo congruente con relación a la complejidad del mismo, y tener la disponibilidad de tiempo para realizarlo sin detrimento de los demás compromisos que en su caso tenga asumidos. De preferencia el Responsable de Proyecto deberá contar con la categoría de Investigador Titular o de Técnico Académico Titular "C". Como Participantes podrán incorporarse Investigadores Titulares y/o Asociados, Asistentes de Investigador, Técnicos Académicos, Becarios, Estudiantes, así como el personal externo que el desarrollo del proyecto requiera. El perfil y funciones del personal académico se encuentra establecido en el Estatuto del Personal Académico del CIMAT.

**Artículo 12.-** Acorde con la estrategia institucional de formar recursos humanos en las áreas de competencia del Centro, deberá buscarse la incorporación de estudiantes en los proyectos de investigación que se desarrollen, especialmente de tesistas.

**Artículo 13.-** Al aceptar el Responsable la realización de un proyecto, éste asume la corresponsabilidad en la administración de los recursos captados, así como en el uso legal de los mismos. Acepta asimismo seguir el Código de Ética del CIMAT y declara conocer y aceptar las responsabilidades legales y administrativas individuales y de la institución correspondientes al desarrollo de un proyecto que genera recursos, así como las demás restricciones que se determinen entre el CIMAT y el cliente, guardando la confidencialidad del proyecto.

**Artículo 14.-** El CIMAT por conducto del Laboratorio correspondiente, siguiendo los lineamientos emitidos por el Consejo de Vinculación podrá remover al Responsable y/o a los Participantes en los proyectos, y en su caso, proponer a la Dirección General la reasignación a otras personas en las siguientes causales:

- I.** Cuando por cualquier razón se termine la relación laboral entre cualquiera de ellos y el CIMAT;
- II.** Cuando el Responsable o cualquiera de los participantes viole el Código de Ética del CIMAT;
- III.** Cuando el Responsable o cualquiera de los participantes incumpla con sus compromisos académicos;
- IV.** Cuando el Responsable o cualquiera de los participantes incumpla con los compromisos del proyecto asignado;
- V.** Cuando el Responsable o cualquiera de los participantes incumpla con las disposiciones del presente ordenamiento; y/o
- VI.** Cuando el Responsable del proyecto malverse los fondos asignados.

En el caso de alguna de las causales anteriormente numeradas, el Laboratorio notificará por escrito la decisión adoptada, precisando el fundamento, turnando copia de ello al Director General para su conocimiento y ratificación.

## **CAPÍTULO IV**

### **PROCEDIMIENTO**

**Artículo 15.-** Para la atención de las solicitudes de realización de proyectos de vinculación se seguirán invariablemente los lineamientos operativos que la Dirección General emita, a propuesta de la Dirección de Servicios Tecnológicos, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- I.** Se elaborarán en el marco del Programa de Calidad institucional;
- II.** La opinión del personal participante en los proyectos de vinculación;
- III.** Precisarán el proceso y el procedimiento que deberán seguir sin excepción todas las personas que participen en estos proyectos, tanto de manera directa como indirecta;
- IV.** El procedimiento será objeto de mejora continua;
- V.** Permitirá que el desarrollo de los proyectos se desarrolle de manera ágil y oportuna para dar respuesta a las necesidades de los clientes;
- VI.** Mantendrá un seguimiento y control eficiente de los proyectos de vinculación, permitiendo la toma oportuna de decisiones;
- VII.** Su implementación deberá propiciar la participación del personal académico en un marco de alto desempeño y aprendizaje;
- VIII.** Fomentará el aprendizaje conjunto entre el personal académico de las diversas disciplinas y la documentación del mismo para alcanzar un aprendizaje institucional;

**IX.** Fomentará asimismo la autoevaluación de los proyectos de vinculación como parte fundamental del ejercicio de evaluación y la documentación de experiencias, tanto positivas como las de fracaso y las que requieren de acciones de mejora; y

**X.** Delimitará los tiempos a una mayor y mejor eficiencia en la realización del proyecto.

## **CAPÍTULO V**

### **PRESUPUESTACIÓN DE LOS PROYECTOS**

**Artículo 16.-** Todos los proyectos o servicios tecnológicos de vinculación a desarrollar deberán estar detalladamente presupuestados. El Costo de cada Proyecto comprenderá la suma de los Costos Directos y los Costos Indirectos.

**Artículo 17.-** Los Costos Directos se integrarán por:

**I.** El importe del costo institucional de las horas invertidas por el personal participante en el proyecto, con base en el costo institucional de cada participante, establecido por la Dirección Administrativa con base en los tabuladores vigentes;

**II.** Las becas otorgadas a los estudiantes por su participación en proyectos de vinculación;

**III.** Los honorarios acordados al personal externo a la institución que en su caso se requiera para el desarrollo del proyecto, contratados temporalmente en estricto apego a la normatividad vigente;

**IV.** El acervo bibliográfico requerido, incluyendo la consulta a bancos de datos, libros, revistas, manuales, patentes, etc.

**V.** Los viáticos, incluyendo los gastos de hospedaje que en su caso se requieran para la realización del proyecto, acordes a las tarifas autorizadas en el Reglamento de Viáticos y Pasajes del Centro, cuando no se pacten de manera independiente con el cliente.

**VI.** Los gastos de transporte necesarios;

**VII.** Los gastos de software requerido, adicional al existente y para uso específico en el proyecto; y

**VIII.** Los gastos de inversión adicionales específicos para el proyecto que en su caso se requieran, tales como computadoras, laptops, escáner, impresoras, equipo de laboratorio, prototipos, equipo audiovisual, etc.

**Artículo 18.-** En el caso de que alguno de los costos directos a que se refiere el artículo anterior no se incluyan en el presupuesto correspondiente, se considerarán como no requeridos y sólo podrán aplicarse, dado el caso, con cargo a la Proporción de la disciplina. De presentarse éste caso, ello deberá repercutirse en el monto del reconocimiento económico del personal participante a que se refiere la fracción II del artículo 25, si se determina que le correspondiera algún porcentaje.

**Artículo 19.-** En caso de que los costos directos del proyecto sean diferentes a los presupuestados en la Propuesta de Trabajo correspondiente, se procederá de la siguiente manera:

**I.** El monto en que se excedan dichos costos será reducido por partes iguales de las Proporciones correspondientes a la Disciplina y a la Dirección de Servicios Tecnológicos.

**II.** En casos excepcionales derivado de la naturaleza particular de los proyectos, el Director General, a propuesta del Laboratorio a que corresponda el proyecto y con la ratificación del Consejo de Vinculación, podrá someter al Consejo Técnico Consultivo Interno un apoyo complementario del CIMAT para cubrir lo anterior, a través de una reducción de la Proporción Institucional, siendo ésta última instancia quien dictaminará al respecto.

**III.** Cuando se presente el caso contrario, es decir que existan saldos a favor por ahorros y manejo eficiente de los recursos que se traduzcan en economías del proyecto, una vez que éste ha sido concluido y entregado a satisfacción del cliente, dichas economías serán distribuidas por partes iguales entre la Disciplina y la Dirección de Servicios Tecnológicos, excepto cuando se hubiese recibido un apoyo complementario al proyecto por el CIMAT, en cuyo caso primeramente se compensará éste y a los excedentes, si los hubiera, se les dará el tratamiento antes descrito.

**Artículo 20.-** Los Costos Indirectos comprenderán las erogaciones que el Centro debe realizar por concepto de energía eléctrica, agua, teléfono, intendencia, Internet, combustibles y lubricantes, mantenimiento de vehículos, instalaciones, impuestos, mantenimiento de equipo de cómputo, etc. que resultan de difícil cuantificación, los cuáles serán calculados aplicando un factor del 15% sobre el total del Costo Directo.

**Artículo 21.-** Los precios de los proyectos a realizar serán determinados con base a los precios de mercado que los clientes estén dispuestos a pagar y la premura con que se solicite su realización. Estos no podrán ser menores al costo del proyecto más un 15% de la Proporción, a excepción de los proyectos estratégicos de vinculación y los proyectos de desarrollo estratégicos que sean dictaminados como tales por el Consejo Técnico Consultivo Interno, en cuyo caso podrá exonerarse total o parcialmente dicha Proporción, con base en lo establecido en el artículo 5, fracciones I y III. Al costo que resulte se aplicará invariablemente el 15% por concepto del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que se enterará a la instancia correspondiente.

**Artículo 22.-** En los proyectos estratégicos de vinculación y en los programas académicos estratégicos, cuando a propuesta del Laboratorio se requiera que se recupere solo el costo del proyecto de manera total o parcial, o un remanente menor al 15% se deberá presentar una solicitud con la justificación correspondiente, la que será evaluada por el Consejo de Vinculación y dictaminada por el Consejo Técnico Consultivo Interno. La Proporción que en su caso subsista se distribuirá conforme a los porcentajes previstos en el artículo 23.

## **CAPÍTULO VI**

### **DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS**

**Artículo 23.-** Los montos a considerar de la Proporción y las Bolsas o cuentas a que se canalizarán serán los siguientes:

- I.** Proporción Institucional. Será de un 30% sobre el Remanente de cada proyecto y se canalizará a la Bolsa Institucional.
- II.** Proporción Operacional. Será de un 15% sobre el Remanente de cada proyecto y se canalizará a la Bolsa específica (Dirección de Servicios Tecnológicos, Dirección de Servicios Educativos, Dirección de Apoyo Académico, Dirección de Planeación e Información, Dirección Administrativa o Unidad Aguascalientes).
- III.** Proporción de la Disciplina o Actividad. Será de un 55% sobre el Remanente de cada proyecto y se canalizará hasta en un 40% para los reconocimientos económicos al personal participante y el resto se destinará a la disciplina correspondiente. Se distribuirá proporcionalmente al trabajo desarrollado en los casos en que exista la participación de dos o más Disciplinas. Dicha distribución, en su caso, será definida por el Consejo de Vinculación, a propuesta de los respectivos laboratorios.

**Artículo 24.-** La asignación de reconocimientos económicos a los participantes en los proyectos de vinculación considerará:

- I.** Las actividades a realizar para el Centro en lo general, de acuerdo al Programa de Trabajo anual de cada participante;
- II.** El grado de responsabilidad y los términos de participación en el proyecto por cada uno de los involucrados;
- III.** La ubicación geográfica en que se desarrolle la actividad, los tiempos de traslado a ésta y la frecuencia con que se realicen;
- IV.** La disponibilidad del personal para atender trabajos urgentes; y
- V.** En el caso de programas de capacitación realizados a solicitud de clientes, el tiempo dedicado fuera de la jornada normal de labores.

**Artículo 25.-** Los reconocimientos económicos al personal participante en proyectos de vinculación se otorgarán sobre las siguientes bases:

- I.** Hasta un 20% del remanente del proyecto se asignará por la participación del personal participante en el proyecto o servicio tecnológico, considerando lo señalado en el artículo que antecede. Este reconocimiento se asignará en función de la captación de los recursos y del avance obtenido por los

- trabajos realizados. Se pactará previo al inicio del mismo con el personal participante;
- II.** Hasta un 20% del remanente del proyecto se asignará con base en el impacto del proyecto, los resultados obtenidos, la oportunidad en su realización, etc.. Este reconocimiento considerará la participación en las diversas actividades en que contribuyó el personal académico durante el desarrollo del proyecto. Se entregará, en su caso, una vez concluido y evaluado éste por el Laboratorio correspondiente. Cuando el proyecto contemple varias etapas, podrá ser evaluado al término de cada una de ellas para distribuir el reconocimiento económico que corresponda, el cual en su caso será otorgado en función de la captación de recursos;
- III.** El total de lo señalado en las fracciones I y II del presente artículo en ningún caso podrá ser mayor al 40% del remanente del proyecto;
- IV.** El reconocimiento económico de los participantes en los proyectos a que se refiere la fracción I del presente artículo se realizará de manera tal que se garantice su transparencia y equidad, para lo cual se determinará por el Laboratorio correspondiente con base en los lineamientos específicos para cada Laboratorio aprobados por el Consejo de Vinculación;
- V.** El reconocimiento económico sobre resultados a que se refiere la fracción II del presente artículo se asignará por el Laboratorio, considerando el plan de trabajo y reporte de actividades global e integral de los participantes, y con la opinión del Coordinador del Área de Adscripción del personal participante;
- VI.** El reconocimiento económico al personal que participe en proyectos estratégicos de vinculación o en proyectos de desarrollo académico que por su introducción al mercado o por cuestiones estratégicas no generen remanente o este sea menor al 15%, serán establecidos por el Consejo Técnico Consultivo Interno a propuesta del Laboratorio correspondiente y con la ratificación del Consejo de Vinculación. Se podrán otorgar de la Bolsa de la Disciplina a que pertenece(n) el(los) participante(s) y en el caso de que no existan recursos a repartir en las mismas, o éstos sean insuficientes, se podrá hacer uso de los recursos disponibles en la Bolsa General;
- VII.** En cualquiera de los casos, el reconocimiento económico quedará sujeto a lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento.

## **CAPÍTULO VII**

### **ADMINISTRACIÓN Y CONTROL INTERNO**

**Artículo 26.-** Los recursos autogenerados de los proyectos a que se refiere el presente Reglamento serán administrados a través de la Dirección Administrativa, siguiendo lo dispuesto en el Reglamento de Recursos Propios. Su administración se regirá bajo criterios de transparencia para todas las cuentas y subcuentas. Los Responsables de los Proyectos serán corresponsables de la administración de los recursos que sean captados con motivo de los proyectos aprobados.

**Artículo 27.-** Todos los proyectos serán susceptibles de ser auditados en cualquier momento por instancias internas y/o externas. El Responsable del proyecto y el Titular de la Dirección de Servicios Tecnológicos deberán mostrar disposición y tiempo para proporcionar la información inherente al proyecto, así como a atender cualquier duda u observación que en su caso le sea requerida por los Auditores Internos y/o Externos. Cualquier desviación al gasto imputable al Investigador Responsable y/o a los participantes en los proyectos que se determine como grave por los Auditores y que no sea justificada por quien incurrió en ella, se sancionará de acuerdo a la normatividad y leyes vigentes, no eximiéndolos asimismo de las responsabilidades que en su caso les correspondan.

## **CAPÍTULO VIII**

### **PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Artículo 28.-** La difusión y la divulgación de los resultados obtenidos por las actividades de vinculación del CIMAT estarán sujetas a las cláusulas de confidencialidad que para tal efecto se pacten con la contraparte en cada convenio o contrato, así como a las previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor, en la Ley de la Propiedad Industrial, sus respectivos Reglamentos y en las demás disposiciones aplicables tanto hacia el cliente, como hacia



los propios empleados. Para preservar la confidencialidad de la información se llevarán a cabo las acciones necesarias, entre las que se destaca:

- I.** El distinguir la información considerada como confidencial de la que es pública, definiéndola con la mayor precisión que sea posible y debiendo identificar dicha información de acuerdo al perfil de cada puesto y a cada proyecto en particular;
- II.** El prevenir al empleado respecto del carácter de confidencialidad de la información por escrito, en las formas y términos requeridos según el caso particular de que se trate, advirtiendo de la información confidencial que en consecuencia no debe ser divulgada;
- III.** El instrumentar los mecanismos y procedimientos necesarios para que el empleado mismo reconozca la calidad de la información y las responsabilidades de estar expuesto a la misma; y
- IV.** El establecer claramente, en apego a la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento que la propiedad de los secretos y de toda información confidencial generada por los empleados del Centro serán de la propiedad del CIMAT.

**Artículo 29.-** En los términos de los artículos 83 y 103 de la Ley Federal del Derecho de Autor, el CIMAT gozará de la titularidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las obras y programas computacionales que sean comisionadas o producidas con la colaboración remunerada de sus actividades, o creadas por uno o varios empleados en el ejercicio de sus funciones o siguiendo las instrucciones del CIMAT, por lo que en consecuencia le corresponderán las facultades relativas a la divulgación, integridad de la obra y de colección sobre este tipo de creaciones. Lo anterior no excluye para que la(s) persona(s) que participen en su realización sean expresamente mencionadas en su calidad de autor (es) sobre la parte o partes en cuya creación haya(n) participado y se les reconozca asimismo su derecho moral sobre las mismas. Asimismo y en los términos del artículo 84 de la Ley Federal del Derecho de Autor, el CIMAT podrá divulgar cualquier obra aún sin autorización del autor, pero no al contrario.

## **CAPÍTULO IX**

### **RESPONSABILIDADES**

**Artículo 30.-** Todo el personal que participe en los proyectos a que se refiere el presente ordenamiento deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, las establecidas en el Reglamento de Recursos Propios, así como en las demás disposiciones legales vigentes. El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado de conformidad con la normatividad aplicable.

## **CAPÍTULO X**

### **SERVICIOS QUE DEBERÁ PROPORCIONAR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS**

**Artículo 31.-** La Dirección de Servicios Tecnológicos será la ventanilla única para la atención a clientes y su seguimiento, para lo cual proporcionará una serie de servicios que facilitarán la ejecución transparente y eficiente de los proyectos, de acuerdo a los objetivos y funciones siguientes:

#### **I. Los objetivos estratégicos de la Dirección de Servicios Tecnológicos serán:**

- A.** Recoger y transmitir a la dirección general y demás áreas del Centro la información del entorno necesaria para impulsar el desarrollo de las actividades en función de la demanda de los sectores público, privado y social;
- B.** Detectar y captar la demanda de productos y servicios en las áreas de competencia del Centro, vinculándolas a los programas y capacidades institucionales;
- C.** Contribuir en la creación de una cultura tecnológica al interior del Centro que fomente en el personal la atracción por el desarrollo de proyectos y servicios de vinculación, visualizándolos como oportunidades y retos profesionales;

- D.** Dar un seguimiento continuo a los proyectos y servicios contratados por los clientes, que conlleve al logro de los objetivos convenidos en el tiempo y forma previstos;
- E.** Promover e impulsar la comercialización de los proyectos y servicios tecnológicos, acordes a las disciplinas y líneas de investigación del CIMAT;
- F.** Incidir mediante la aplicación de las matemáticas, la estadística y la computación en la solución de los problemas que afectan a la industria, organismos públicos y privados, así como a la sociedad en general.

## **II. Las funciones a desempeñar serán:**

**A)** Orientación, apoyo y gestión para la obtención de recursos, que incluye:

1. Apoyo en el desarrollo y formulación de propuestas;
2. Clasificación de proyectos y elaboración de presupuestos;
3. Identificación de fuentes de recursos externos y enlace entre éstas y el CIMAT;
4. Apoyo en la gestión y negociación de propuestas;
5. Apoyo para la presentación de las propuestas;
6. Elaboración de los convenios y contratos de colaboración externa;
7. Ejecución de los proyectos;
8. Ventanilla única que concentra las solicitudes y las canaliza hacia los servicios del CIMAT;
9. Apoyo técnico para la realización de los proyectos, a través del personal académico adscrito;
10. Apoyo para la promoción y difusión de proyectos; y
11. Apoyo logístico para la realización de los proyectos de vinculación, incluyendo la cobranza de los mismos y la gestión de los gastos de transporte y viáticos, para lo cual contará con el apoyo de la Dirección Administrativa.

**B)** Asuntos de carácter general:

1. Proporcionar información sobre los proyectos periódicamente y cuando se lo solicite el Comité Técnico del Fideicomiso;
2. Proporcionar información oportunamente sobre los proyectos al Consejo de Vinculación y a la dirección general;
3. Preparar los informes sobre proyectos con financiamiento externo administrados a través del CIMAT; y
4. Conjuntar y mantener actualizada la información sobre la negociación, aprobación, firma, evolución de los proyectos e integración de los expedientes finales.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente reglamento fue aprobado por el Consejo Directivo del CIMAT en su Segunda Sesión Ordinaria del año celebrada el día 27 de septiembre del 2002 y entrará en vigor el día 1º de noviembre del mismo año, debiéndose difundir en los medios de difusión de la institución, así como entregarse un ejemplar a cada uno de los miembros del personal académico y directivo del Centro.

**Segundo.-** Los proyectos que se encuentren en operación a la fecha de aprobación del presente Reglamento, con convenio o contrato suscrito como máximo el día en que se haga del conocimiento del personal del Centro el presente Reglamento deberán seguir en lo sucesivo los Lineamientos Operativos vigentes para los proyectos de Vinculación del CIMAT. El destino de los recursos autogenerados se definirá por el Laboratorio a que correspondan, buscando que se apeguen en lo posible a las Reglas que se expresan en el presente Reglamento en lo que respecta a su canalización a las Bolsas respectivas. Cuando no sea posible el apego a lo dispuesto, el Director General, a propuesta del Laboratorio correspondiente y con la opinión del Consejo de Vinculación definirá lo conducente. Los reconocimientos económicos a los participantes, en el caso de que no hayan sido otorgados, se ajustarán a las presentes Reglas. Si los reconocimientos económicos ya han sido otorgados parcialmente, las

diferencias a favor del personal participante, si las hubiera, se otorgarán conforme a lo aquí dispuesto.

**Tercero.-** Cualquier duda sobre los recursos autogenerados de los proyectos será resuelta por el Consejo Técnico Consultivo Interno, la cual tomará en consideración los lineamientos y criterios derivados del presente Reglamento, así como los fines y prioridades de la Institución.

**Cuarto.-** Se derogan todas las disposiciones legales internas que se opongan a este Reglamento.

**Quinto.-** En un plazo no mayor de noventa días hábiles posteriores al día siguiente de la aprobación del presente ordenamiento deberán ser aprobados por el Consejo de Vinculación los lineamientos específicos de cada Laboratorio, previa propuesta de éstos.

**Sexto.-** La primera revisión del presente Reglamento se realizará por el Consejo de Vinculación a más tardar a los doce meses de su entrada en vigor, y en su caso, se someterán a la aprobación del Consejo Directivo de CIMAT, previa ratificación por el Consejo Técnico Consultivo Interno, los cambios que se consideren necesarios.